

de comunicación a la Comisión de la Unión Europea, previsto en el artículo 46.2 del Reglamento (CE) 850/98, del Consejo, de 30 de marzo, para la conservación de los recursos pesqueros a través de medidas técnicas de protección de juveniles de organismos marinos.

En su virtud, dispongo:

**Artículo único.** *Modificación de la Orden de 8 de septiembre de 1998.*

Se modifica la Orden de 8 de septiembre de 1998, por la que se establece una reserva marina y una reserva de pesca en el entorno de la isla de Alborán y se regula el ejercicio de la pesca en los caladeros adyacentes, en los siguientes términos:

1. El apartado c) del artículo 4, quedará redactado de la siguiente forma:

«c) La pesca marítima de recreo con cacea al curricán. Excepcionalmente, la Secretaría General de Pesca Marítima podrá autorizar, en función del estado de los recursos pesqueros, la pesca con línea de mano o caña.»

2. El apartado d) del artículo 5 quedará redactado de la siguiente forma:

«d) La pesca marítima de recreo con cacea al curricán. Excepcionalmente, la Secretaría General de Pesca Marítima podrá autorizar, en función del estado de los recursos pesqueros, la pesca de recreo con línea de mano o caña.»

3. El artículo 10 quedará redactado de la siguiente forma:

«Artículo 10. *Autorizaciones para el ejercicio de la pesca.*

1. La Dirección General de recursos Pesqueros concederá las autorizaciones para el ejercicio de la pesca, tanto profesional como de recreo, en las zonas reguladas por la presente Orden.

2. Las solicitudes de autorización para el ejercicio de la pesca marítima de recreo a que se refieren el apartado c) del artículo 4 y el apartado d) del artículo 5, se dirigirán al Director general de Recursos Pesqueros, y podrán presentarse en la Dependencia del Área de Agricultura y Pesca de la Subdelegación del Gobierno en Almería, así como en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 384 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Se presentará una solicitud por embarcación, con un mínimo de cinco y un máximo de quince días hábiles de antelación a la temporada de pesca para la que se solicite el permiso.

Se establecen dos períodos de pesca, únicos en los que se puede desarrollar la actividad pesquera en la modalidad de pesca recreativa, la temporada alta de 1 de mayo a 31 de octubre y temporada baja de 1 de noviembre a 31 de marzo.

La resolución de las autorizaciones se concederá por riguroso orden de presentación de las solicitudes, hasta el máximo permitido, en función de los recursos.»

**Disposición final.** *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de junio de 2001.

ARIAS CAÑETE

**11793** *ORDEN de 6 de junio de 2001 por la que se modifica la Orden de 22 de junio de 1995, por la que se establece una reserva marina en el entorno de Cabo de Palos-Islas Hormigas.*

La reserva marina de Cabo de Palos-Islas Hormigas se creó para proteger un área de elevada biodiversidad que incluye ecosistemas en buen estado de conservación, mediante la Orden de 22 de junio de 1995. En la citada Orden se delimitaban la reserva marina y la reserva integral que contiene, y se establecían las limitaciones de uso de las mismas.

Con la Orden de 29 de abril de 1999, se modificó, definiendo con mayor amplitud, el artículo de la Orden de 22 de junio de 1995 referente a las limitaciones de uso en la reserva marina.

La experiencia de funcionamiento de la reserva marina ha revelado que la forma rectangular dada inicialmente a la reserva integral no es práctica a efectos de control y balizamiento, por lo que se hace necesario modificar su contorno y, asimismo, aconseja no permitir la pesca profesional con artes de cerco en el ámbito de la reserva marina.

Se ha solicitado informe de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y del Instituto Español de Oceanografía. Asimismo, se ha consultado con el sector afectado.

La presente Orden se dicta al amparo de lo previsto en el artículo 13 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

En su virtud, dispongo:

**Artículo único.** *Modificación de la Orden de 22 de junio de 1995, por la que se establece una reserva marina en el entorno de Cabo de Palos-Islas Hormigas.*

1. El artículo 2 queda redactado de la forma siguiente:

«Artículo 2. *Definición de la reserva integral:*

Dentro de la reserva marina a que se refiere el artículo anterior, se establece una zona de reserva integral que comprende el entorno de la Isla Hormiga, el bajo El Mosquito y los islotes El Hormigón y La Losa, definida por una circunferencia de 0,5 millas náuticas de radio y con centro en el faro de la Isla Hormiga.

Coordenadas del faro de la Isla Hormiga, según el Datum Europeo (Potsdam): 37° 39',39 N, 000° 38',88 W.»

2. El artículo 4 queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 4. *Limitaciones de uso en la reserva marina:*

1. Modalidades autorizadas: Dentro de la reserva marina y fuera de la zona de reserva integral, queda prohibida toda clase de pesca marítima y extracción de flora y fauna marinas, con las excepciones siguientes:

1. El ejercicio de la pesca marítima profesional con los artes de palangre de fondo gordo y trasmallo claro.

2. Muestreos de flora y fauna marinas, autorizados por la Secretaría General de Pesca marítima para realizar el seguimiento científico de la reserva marina.

2. Artes:

1. A los efectos de la presente disposición, se considerará:

a) Palangre de fondo gordo: Aparejo de palangre dirigido principalmente a la captura de mero. Las características del arte serán las siguientes:

Unidades de palangre: 200 metros o inferior.

Número máximo de unidades por embarcación: 30 unidades.

Número máximo de anzuelos: 30 anzuelos por unidad.

Los tamaños de los anzuelos no podrán ser inferiores a las dimensiones siguientes:

Largo del anzuelo (en centímetros): 3,55 ± 0,35.

Ancho del seno (en centímetros): 11,30 ± 0,13.

b) Trasmallo claro: Arte de trasmallo dirigido a la captura de langosta y peces de roca, cuya longitud total no podrá exceder de 2.000 metros y cuya altura no sobrepasará 2 metros. Cada unidad de captura (pieza) no podrá tener una longitud superior a 50 metros, ni podrán portarse más de 40 unidades por embarcación. Las dimensiones mínimas de las mallas no podrán ser inferiores a 200 milímetros para los paños externos y, en el paño interior, a 80 milímetros para artes dirigidos a la langosta y 50 milímetros para los dirigidos al salmonete.

3. Criterios para ejercer la pesca marítima profesional: Podrán ejercer la actividad pesquera profesional los barcos de la flota artesanal que hubieran faenado habitualmente en la reserva marina con los artes conocidos como "palangre de fondo gordo" y "trasmallo claro" y que figuren incluidos en el censo a que se refiere el artículo 5.

Como habitualidad se entenderá el haber faenado en el interior del área de la reserva marina desde los cuatro años anteriores a la entrada en vigor de la presente norma. Este extremo se acreditará mediante la presentación de los oportunos despachos de pesca o mediante certificación acreditativa expedida por el Secretario de la Cofradía de Pescadores.

4. Épocas de veda: Se establecen, en el ámbito de la reserva marina, los siguientes períodos de veda:

- a) Del 1 de mayo al 30 de septiembre, para la pesca con palangre de fondo gordo.
- b) Del 1 de noviembre al 31 de marzo, para la pesca con trasmallo.»

3. El artículo 5 queda redactado como sigue:

«Artículo 5. *Elaboración del censo.*

La Secretaría General de Pesca Marítima elaborará un censo de las embarcaciones de pesca marítima profesional con derecho a faenar en el ámbito de la reserva marina en las modalidades de palangre de fondo gordo y trasmallo claro, según los criterios establecidos en el artículo 4.»

**Disposición final.** *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de junio de 2001.

ARIAS CAÑETE

**11794** *ORDEN de 4 de junio de 2001 por la que se corrigen errores en la de 4 de junio de 1999 por la que se establece el cauce reglamentario para la devolución del «Capital paralizado» de los Pósitos Municipales, que se encuentra depositado en el Banco de España.*

Advertidos errores en el texto de la Orden de 4 de junio de 1999, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 145, de 18 de junio, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En su virtud, dispongo:

Artículo único.

En la página 23369, segunda columna, Anexo (Guipúzcoa), donde dice: «Lizarra...111.876», debe decir: «Lizartza...111.876».

Disposición final.

La presente disposición surtirá efectos desde la entrada en vigor de la Orden de 4 de junio de 1999.

Madrid, 4 de junio de 2001.

ARIAS CAÑETE

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**11795** *RESOLUCIÓN de 24 de mayo de 2001 de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 848/2001.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 49.1 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se participa que ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Séptima, se tramita recurso contencioso-administrativo número 848/2001, interpuesto por doña María del Carmen González Santillana y seis más, contra la Resolución de 12 de febrero de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 23), de la Dirección General del Insalud, por la que se nombra personal estatutario del Grupo de Gestión de la Función Administrativa a los adjudicatarios de plaza de las pruebas selectivas convocadas por Resolución de 3 de diciembre de 1997.

Lo que se hace público a efectos de notificación, a cuantos aparezcan interesados en el mismo, emplazándoles para que puedan comparecer y personarse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Séptima, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el término de nueve días, a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», haciendo constar que, de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos. Si no se personasen oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Madrid, 24 de mayo de 2001.—El Director general, Josep María Bonet Bertomeu.

**11796** *RESOLUCIÓN de 30 de mayo de 2001, de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 596/2001.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 49.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se participa que en la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, se tramita el recurso número 596/2001, promovido por don Pedro Saucedo Rodrigo. Este recurso se interpone contra la Resolución de 21 de marzo de 2001, desestimatoria del recurso de reposición formulado a su vez contra la Resolución de la Dirección General del INSALUD de 20 de octubre de 2000, por la que se aprueba la relación definitiva del concurso de traslados voluntario para plazas de personal estatutario facultativo de Atención Primaria.

Lo que se hace público a efectos de notificación a cuantos aparezcan interesados en el mismo, emplazándoles para que puedan comparecer y personarse ante dicho Tribunal, en el término de nueve días, a partir de la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado». Se hace constar que, de personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte en los trámites no precluidos. Si no se personasen oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Madrid, 30 de mayo de 2001.—El Director general, Josep María Bonet Bertomeu.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

**11797** *ORDEN de 30 de mayo de 2001 por la que se inicia el procedimiento para efectuar propuestas de desarrollo de la red de transporte de energía eléctrica.*

El Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de energía eléctrica, establece en su artículo 11.3 que el Ministerio de Economía, a solicitud del Operador del Sistema y gestor de la red de transporte, iniciará mediante un anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» el procedimiento para efectuar propuestas de desarrollo de la red de transporte.

Asimismo, en la disposición adicional tercera de dicho Real Decreto se establece que el proceso de elaboración del primer Plan de Desarrollo de la red de transporte, deberá comenzar antes de tres meses desde su entrada en vigor.

Habiéndose recibido en la Dirección General de Política Energética y Minas, solicitud de 9 de abril de 2001, de Red Eléctrica de España, como operador del sistema y gestor de la red de transporte, de iniciar el procedimiento para efectuar propuestas de desarrollo correspondientes al Primer Plan de Desarrollo de la Red de Transporte.

En su virtud, resuelvo:

Primero. *Objeto.*

1. Mediante la presente publicación, se convoca a los sujetos del sistema eléctrico, Comunidades Autónomas y promotores de nuevos proyectos de generación para la realización de propuestas de desarrollo de la red